

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** Santa Marta, 24 de enero de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en la cual solicita que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demanda. Ordene.

**JOSÉ MIGUEL COTES**

Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JOSÉ MIGUEL TOVAR MERCADO CONTRA COLFONDOS S.A. Y OTROS. RAD. 47.001.31.05.002.2018.00098.00.**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicitó con base en la sentencia de fecha 13 de junio de 2019, que fue modificada por el Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta en providencia de fecha 4 de noviembre de 2020, se libre mandamiento de pago en favor del señor JOSE MIGUEL TOVAR MERCADO, por concepto de Retroactivo de la pensión mínima establecida en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 y costas.

De igual forma, aspira al decretar las siguientes medidas cautelares.

*“embargos correspondientes de las cuentas de ahorro o corrientes, CDTS o cualquier producto bancario de titularidad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS que tenga o pudiera llegar a tener en los Bancos, tales como: Occidente, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá. “*

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de las demandadas, pues

se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de **COLFONDOS S.A.**

Este Despacho en calenda del 13 de junio del 2019, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente,

#### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**PRIMERO: RECONOCER** que el señor JOSÉ MIGUEL TOVAR MERCADO tiene derecho al reconocimiento pago de una pensión de vejez con base en la garantía de pensión mínima art 65 de ley 100 de 1993, a partir de 4 de Enero de 2019, en cuantía de un SMLV, **\$828.116**.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor JOSÉ MIGUEL TOVAR MERCADO, a COLFONDOS y OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que en un término de 4 meses realice las gestiones que a cada uno le corresponde para reconocimiento de la garantía de la pensión mínima emisión y emisión del bono complementario.

**TERCERO: ABSOLVER** a la demandada del pago de intereses moratorios.

#### **CUARTO: SIN COSTAS**

El apoderado de la parte demandante solicitó aclarar la sentencia.

**Decisión: ACLARAR** que el reconocimiento de la pensión de vejez no es temporal sino definitivo y una vez transcurrido el término de 4 meses concedido debe la entidad pensional iniciar el pago de las mesadas pensionales.

Segunda instancia:

#### **RESUELVE**

1. MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el 13 de junio de 2017. Y en su lugar se dispone: CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A., a reconocer y pagar a favor del señor JOSE MIGUEL TOVAR MERCADO, la pensión de garantía mínima a partir del 01 de junio de 2018.
2. Confirmar en lo demás.
3. Costas en esta instancia a cargo de la demandada AFP COLFONDOS S.A.

## Auto liquidación de costas:

### RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada:

<b>AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia</b>	
Sin costas	\$0.00
<b>AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia</b>	
AFP Colfondos S.A.	\$3.511.212

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.
3. Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho para el estudio de la solicitud de mandamiento de pago presentada.

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante solicitó la entrega de del depósito judicial por concepto de costas que voluntariamente y por valor de \$3.511.212 consignó el ente demandado la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

En atención a ello, mediante auto del 14 de diciembre 2022, se procedió hacer la entrega del depósito consignado por la demandada título judicial 442100001098267 de fecha 7 de diciembre de 2022, por valor de \$3.511.212,00.

En atención a lo anterior, como quiera que la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se librara orden de pago por las mesadas causadas desde el 1° de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el monto de la pensión mínima para cada anualidad y que estas pensiones solo generan 13 mesadas anuales, conforme consta en el cuadro que sigue:

AÑO	MESADA	TOTAL
2018	\$ 781.242,00	\$ 6.249.936,00
2019	\$ 828.116,00	\$ 10.765.508,00
2020	\$ 877.803,00	\$ 11.411.439,00
2021	\$ 908.526,00	\$ 11.810.838,00
2022	\$ 1.000.000,00	\$ 13.000.000,00
	TOTAL	\$ 53.237.721,00

Igualmente, como se encuentra procedente librar las medidas cautelares, se accederá a ello, con la advertencia a las entidades financieras de que las sumas ejecutadas lo son por mesadas pensionales y gozan de prelación y al litigante, que debe allegar los correos electrónicos de éstas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JOSE MIGUEL TOVAR MERCADO C.C. 12.616.021 EN CONTRA DE COLFONDOS

S.A. NIT 800.149.496-2, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$53.237.721.00), por conceptos de retroactivo pensional desde el 1° de junio del 2018 hasta 31 de diciembre del 2022.

**SEGUNDO: DECRETESE** el embargo y retención de las cuentas de ahorro o corrientes, CDTS o cualquier producto bancario de titularidad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS que tenga o pudiera llegar a tener en los Bancos, tales como: Occidente, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Bogotá. “

**TERCERO:** OFÍCIESE a estas entidades financieras la medida decretada por el despacho y en la eventualidad que las cuentas de propiedad de la entidad demandada se encuentren embargadas por otros acreedores, indicarles a las entidades financieras sobre la prelación del crédito laboral que aquí se persigue, los oficios serán realizados por secretaria del despacho, sin embargo le corresponde al interesado aportar los correos electrónicos de las entidades a las cuales considere que deben ser enviados dichos oficios, se advierte, serán enviados los oficios una vez alleguen las direcciones electrónicas mencionadas. Límitese el embargo a la suma. **\$58.561.493,10**

**CUARTO:** Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

**QUINTO:** Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por **Estado** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Eliana Milena Cantillo Candelario**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d449085b61ad5f02809704ef264ea9a227aac2a6efba5fa0c69893133c104e2**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**